VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00517-00
DEMANDANTE: JAMILTON YHOEL PALMA FLORIÁN
DEMANDADO: EDITH CATALINA FLORIÁN DE PALMA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó autorización de retiro y cobro de títulos. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2020 proveniente de la dirección electrónica marlypalmaf@hotmail.com, fue remitida autorización de retiro y cobro de depósitos judiciales suscrita por el demandante JAMILTON YHOEL PALMA FLORIAN a favor de CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 72043562 expedida en Malambo, en la cual manifestó:

ASUNTO: AUTORIZACION

JAMILTON YHOEL PALMA FLORIAN, conocido de auto, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el de manifestarle a su señoría, bajo la gravedad de juramento ***AUTORIZO***, y bajo mi estricta respaldad, al señor **CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO**, también mayor de edad, identificado, con la C.C. No. **72.043.562** expedida en Malambo – Atlántico, residente en esta Municipalidad, con dirección electrónica: castulobrochero26@gmail.com , para que en mi nombre y representación, ***RETIRE Y COBRE,*** por ante el Banco Agrario de Colombia S.A., Los depósitos judiciales y/o cuota alimentarias, correspondiente a los descuentos realizados a la demandada **EDITH CATALINA FLORIAN DE PALMA,** identificada con la C.C. No. 22.689.217 por parte del Consorcio Fopep, dentro del referido proceso.

La presente petición la fundamento en las siguientes normas: numeral primero (1º.) del Artículo 123 del C.G.P

Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, afirmo, que los canales atraves de los cuales enviare solicitudes y recibiré notificaciones serán:

El **demandante** la recibiré en la carrera 14 No.4--50 de Malambo _ Atlántico, bajo la gravedad del juramente manifiesto a su señoría no poseo **Correo Electrónico**.

La presente petición, no requiere de presentación personal, de conformidad con los paramentos que nos enseñan el inciso 1º. Del art. 2º- del Decreto 806 de 2020

Sírvase proceder de conformidad con lo solicitado.

Esgrimido lo anterior, si bien la premencionada autorización no cuenta con diligencia de presentación personal, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.",* aunado al hecho que ya se había recibido una solicitud en los mismos términos el día 15 de septiembre de 2020, la cual pese a no estar firmado, si se autenticó.

En consecuencia, este Despacho admitirá la autorización presentada por el demandante a favor de CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO para los fines en los que fue conferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00517-00
DEMANDANTE: JAMILTON YHOEL PALMA FLORIÁN
DEMANDADO: EDITH CATALINA FLORIÁN DE PALMA

RESUELVE

1. Admitir autorización de retiro y cobro de depósitos judiciales otorgada por el demandante JAMILTON YHOEL PALMA FLORIAN a favor de CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 72043562, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 108 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario